

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que no se ha procedido a notificar al demandado. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar o emplazar a la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO. Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días.

Se advierte que no se encuentran medidas cautelares pendientes por consumir, en tanto, se tiene respuesta brindada por parte del pagador FOPEP respecto de la medida cautelar decretada de embargo y retención del 20% del valor de la pensión percibida MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO.¹

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Diana Maria Zuluaga Giraldo
DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 156 del 12 de septiembre de 2023</u></p> <p><i>Arnulfo Tovar Torres</i> ARNULFO TOVAR TORRES SECRETARIO</p>

¹ Ver folio